

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

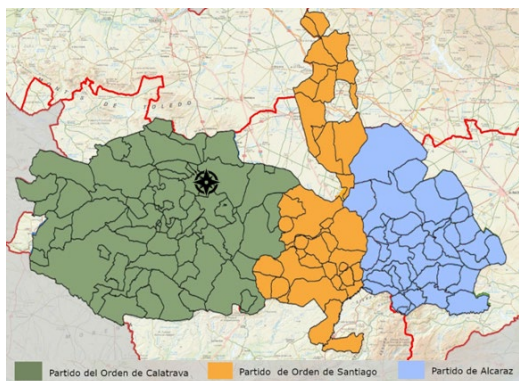
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



81. TORRALBA DE CALATRAVA ⁽¹⁸⁾

(Torralba de Calatrava)

En la villa de Torralba, a nueve días del mes de junio de mill setezientos y cinquenta años, el señor don Pedro Manuel de Arandía Santestean Echeuerría Pérez Alberro¹⁹, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de los Egércitos de su Majestad, Capitán del Regimiento de sus Reales Guardias Españolas de Infantería, Gouernador militar y político, y Corregidor de la villa de Almagro, Yntendente de la Provinzia de la Mancha, y Superintendente General de todas Rentas Reales de ella, en conformidad de lo preuenido por el capítulo quarto de la Real Ynstrucción establezida para la aueriguazió de los efectos sobre que pueda fundarse una sóla contribuzi6n, en lugar de las Rentas Provinziales, y de las diligencias que sobre ello ha practicado su Señoría con los Alcaldes y Rregidores de esta villa y su escriuano de Ayuntamiento para la eleci6n de las personas prácticas, intteligentes, notiziosas y de la mejor opini6n; pasó a rreziuirles a todos juramentto por Dios Nuestro Señor, y a una seña de la cruz, en forma de derecho, y lo hizieren como se requiere, y ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere preguntado y para que más vien conste de los nombres, empleos, y ofizios de todos los susodichos juramentados son a sauer: Los señores lizenziado don Franzisco Bernardo Varona y Calle, y Ambrosio García Moreno, Alcaldes ordinarios; Juan Díaz de Juan, Rexidor; y Anttonio Pérez de Calatraua, escriuano de Ayuntamiento; Bernaué Delgado de Mora, Franzisco Gutiérrez de Diego, Pedro Díaz Brauo, Eugenio Fernández Corredor, Joseph Sánchez Concha, y Joseph de Yéuenes, personas prácticas, intteligentes y noticiosas, tanto en labraduría, que es su prinzipal egerzizio, calidades y cantidades de tierra, sus frutos y culttuo, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Y estando así todos junttos, y combocados con el lizenziado don Juan Tomás de Salazar, del háuito de Calatraua, rector y cura propio de la parroquia de esta dicha villa, quien ha concursado a este acto en virtud del recado corttesano que le dio su Señoría, fueron pregunttados todos por el thenor de las pregunttas del Yntterrogatorio que, en pliego

¹⁸ La transcripci6n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci6n General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470_246/300 digitalizada por el Servicio de Reproducci6n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE Leg. nº 746. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HY-6LHS-7W7?wc=MDN8-L29%3A166169201%2C168033401%2C168054401&cc=1851392>

¹⁹ La Real Junta de la Única Contribuci6n adopt6 en su primera sesi6n, celebrada el 15 de marzo de 1750, la decisi6n de que todos los inttendentes realizasen una operaci6n, a modo de prueba. Es decir, la aueriguaci6n catastral íntegra de un pueblo, incluyendo la recogida de toda la informaci6n y la plasmaci6n de la misma en los diferentes documentos ordenados por la Instrucci6n, que debía ser enviada a la Junta para ser revisada. Torralba fue uno de los pueblos elegidos para realizar esta operaci6n piloto que, como todas ellas, fue realizada directamente por el Inttendente o Comisionado de la provincia. De aquí que la comparecencia se haga ante el Inttendente de la provincia de La Mancha (Camarero, C. y Campos, J., 1991-1993: vol, I: XXVII). Hecho que, como es obvio, no se da en los demás pueblos de la provincia en donde se nombraron jueces sudelegados, aunque el inttendente presidi6 la audiencia en otros cuatro pueblos: Almagro, Belvis, Bolaños de Cva, y Valenzuela.

impreso, se pondrá por caueza, y las rrespuestas que sobre todo su contenido y cada uno sus particulares dieron, son los siguientes:

1. *Cómo se llama la población*

A la primera preguntta de dicho Yntterrogatorio respondieron que esta expresada villa se llama Torralua de Calatraua.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda preguntta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprehende el territorio del Orden de Calatraua, y no rreconozen más señor que a su Majestad (Dios le guarde) como administrador perpettuo de ella y su Gran Maestre, a quien perttenezen los derechos de Alcabalas, Cienttos y Millones, por los que se alla encabezada, de presente, en veinte y zinco mill y ochocientos reales por año; y así mismo los derechos de Alcauala y Cientos de ttodas las tierras que se venden para ynuernadero, agostadero y otro tiempos, los que pagan y sattisfazen los compradores de ellas y importan, en cada año, mill doszienttos y quarentta reales, poco más o menos; e igualmente perzive su Majestad todos los derechos correspondienttes a las Rentas Generales y sus agregados, cuya importtanza ygnoran los declaranttes respecto no auer oído jamás las consistenzias de ellas por año²⁰.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A esta preguntta respondieron que el todo de ttérmino de esta villa y su población ocupa, de leuante a poniente, tres quarttos de legua; y del norte al sur, dos leguas y medía; y zinco de zircunferencia; sus linderos, al sur, con el término de la villa de Almagro; a el leuante con el de la de Daimiel; a el norte con el de la de Magón (sic) y Real dehesa de Zacatena; y a poniente, con el de Carrión y dehesa llamada de Calatrava; y la figura que tiene el dicho término, según la inteligencia de los declaranttes, es la que se pone a el margen.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta preguntta respondieron que las tierras comprendidas en todo este término son de secano por lo general, a excepción de algunas que tienen norias para su riego en algunos tiempos, y no ay algunas que tengan preciso destino para hortaliza, por ser todas las de cultiuo unas de sembradura y otras planttadas de viñas y oliuares, y además ai tierras de pastos con monttes y matorrales; y ninguna fructtifica más de una cosecha al año, pues las tierras de **sembradura de secano** de primera calidad producen con un año de ynttermedio para la cultura y descanso; las de segunda de la misma espezie producen cinco cosechas con su año de ynttermedio para cada una, y después descansan por dos años, y cumplidos estos se prosigue en su sementera alternando por este orden; las de tercera fructtifican también tres

²⁰ En el manuscrito que se conserva en el APCR, vol. 746 y página 17 consta el siguiente párrafo que, sin embargo, no figura en la copia del AGS: “*pertenece igualmente a su Magestad y se pagan en su general orería, en cada quince años, cinco mil seiszientos veinte y cinco maravedís, de que corresponde once reales y un maravedí a cada uno, por razón de la gracia, y privilegio de la jurisdición en primera estanzia, que se dignó conceder a esta, villa, y no hacen memoria de otra cosa consecuente a esta pregunta*”.

siembras con su año de ynttermedio para cada una y después se les da seis años de descanso, y venzidos estos se prosigue en su siembra y culttuo por el mismo orden.

Y por lo respectivo a las tierras de **sembradura con noria** de regadío tienen su prinzipal destino para la siembra de secano, fructificando con sus años de ynttermedio y descanso correspondiente a las de primera y segunda calidad según queda expresado, por no haber ninguna de las de tercera que tengan noria.

La tierra plantada de **viña** sólo produce su cosecha todos los años, pero ay algunas que además del planttío de viña, lo tienen también de que lleuan la suya, con que estas producen, cada año, dos cosechas: la una de vino y la otra de aceite; la tierra plantada de **olivos** sólo produce una sólo cosecha a el año que es la de aceite; y también ay en este término una pequeña porción de tierra que, siendo de sembradura de secano, tienen el planttío de un corto número de oliuos esparzidos por ella, los que no impiden ni embarazan la dicha sembradura. Y por lo respectivo a la tierra de **pasto** no produce fruto alguno y la de **monte** alto con enzinas lleba algunos años el correspondiente en vellotas.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que en las especies de tierra que uan declaradas ay tres calidades como son: primera, segunda e inferior, exceptuando de esta general regla las que tienen norias de regadío, pues estas son de primera y segunda, sin que en ellas aya alguna de la tercera, según queda expresado en la rrespuesta antezedentte.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta preguntta respondieron que en las tierras expresadas no ay más planttío de áruoles que los que quedan mencionados a la cuarta preguntta y dos pequeñas arboledas de frutales membrillos, mui embezidos y que no dan fruto alguno para lo que, las dos piezas de tierra en que se allan, tienen su uso y destino para sembradura con noria de regadío.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta preguntta respondieron que el planttío de oliuas está en las tierras de primera, segunda y tercera calidad, y lo mismo el de viña, pero es muy cortta la porción de tierra de la dicha primera calidad que comprende el dicho planttío por estarlo en las de mediana e inferior. Y por lo que mira al planttío de los árboles membrillos que ban expresados, está hecho en tierras de la enunziada primera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta preguntta respondieron que los planttíos de viñas y oliuos por lo general están hechos a yleras, extendidos por la tierra, de forma que no puede usarse de ella para otro efecto a excepción de una cortta porción que tiene algunos oliuos puestos sin orden ni rregla, y por estar muy distantes, esparzidos y aparttados, se usa de la tierra en que se alla para sembradura de secano, según queda expresado a la cuarta preguntta.

Y por lo tocante a los dos planttíos de áruoles membrillos que van declarados están extendidos por las dos piezas de tierra cittadas, y como se contemplan por ynútiles se usa de ella para dicha sembradura como si en ellas no se allase tal planttío.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta preguntta respondieron que la medía de tierra que se usa en esta villa y su término se llama cuerda y consta de nouenta y seis baras castellanas en quadro, y tamvién se usa de algunas vezes el nombre de fanega para ceuada por lo rrespectiuo a la tierra de vega y está reziuido, comúnmente, que cada cuerda componga quattro fanegas, pero lo más prácticco es entenderse por cuerdas de la dicha medida de nouentta y seis varas.

En las tierras de sembradura de secano de primera calidad se siembra tres fanegas de zeuada o una y medía de trigo en cada cuerda; en la de segunda de la misma espezie se siembra se siembra (sic) una fanega de ttrigo, fanega y medía de zeuada, o medía fanega de zentteno en cada cuerda; en la de tercera e ynferior calidad de la prezittada espezie se siembra nueve celemines de trigo, quinze de zeuada o quatro de centeno; y la misma siembra se haze en las tierras que tienen noria para regadío, aunque la producción de estas utilidades de las últimas son de más utilidad como subcesiuamente se expresará.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta preguntta respondieron que, según el corto conozimientto que sobre este particular tienen los declarantes por no auer llegado caso en que se aya medido este término, les parece que toda su comprehensión tendrá de trece mill y quinienttas a catorze mill cuerdas, las que distinguen, con separación de espezies y calidades, en esta forma:

Tierra de **sembradura con noria para rregadío** en algunos tiempos, de primera calidad abra quattrozienttas y zinquentta cuerdas; y de la segunda de la misma expezie ochenta cuerdas.

Tierra de **sembradura de secano** de primera calidad setezienttas cuerdas; de la segunda de dicha expezie dos mill y quinienttas; y de la tercera e inferior tres mill ochozienttas cuerdas.

Tierra plantada de sólo **viña** quattrozienttas cuerdas.

Tierra plantada de **viñas con oliuos** novezienttas cuerdas.

Tierra plantada de sólo **oliuos** mill quatrozienttas cuerdas²¹.

Tierra plantada de **áruoles membrillo** ynútiles tres cuerdas, las que no se computtan por ser de sembradura de primera calidad con noria de rregadío según que antes queda dicho.

Tierra de **dehesa rasa** que por sembrarse algunos tiempos se rreputa por de sembradura de secano y tercera calidad, seiscientas zinquentta cuerdas, las trecienttas (sic) y zinquentta de ellas parte de la que se nombra la de *dehesa del Campo* y las otras trecienttas restanttes son parte de otra llamada *Verdugal*.

Tierra de **dehesa poblada de montte y enzina** mill ochozienttas y zinquentta cuerdas, las mill en toda la comprehensión de la dehesa Voyal nombrada la *Mazalua*, de montte, de setezienttas en lo que queda en la dehesa de *Berdugal*, uajadas las treszienttas cuerdas mencionadas y aplicadas a sembradura de secano, por computarse en mill toda la comprehensión de ella; y las cientto y zinquentta restantes complettan la *dehesa del Campo de la Quebrada* aplicadas para sembradura de secano de tercera calidad, trescientas y zinquentta que unidas componen quinienttas, que es el todo de esta ultima cittada dehesa.

De **tierra poblada de matorrales** que anttes fue de sembradura de ynferior calidad y ya se alla tan encepada de monte vajo y sus raíces que no puede culttibarse, nouezienttas cuerdas en el

²¹ En el manuscrito que se conserva en el AHPCR, CE, vol. 746 y página 20 consta el siguiente párrafo que, sin embargo, no figura en la copia del Arcivo de Simancas: "*Tierra plantada de sólo viña quattrozienttas cuerdas; tierra plantada de viñas con oliuos novezienttas cuerdas; tierra plantada de solo oliuos mil y quatrozienttas cuerdas*".

sittio de *Campo Mojado*, las cuales sólo producen algún poco pasto, de que se utiliza el común de esta dicha villa con sus ganados en una *cañada vereda* que se alla en dicho sittio y sirue para el paso con alguna mansión de los ganados cauañiles y rreuiegos (sic) y tamuién para pasto de los que tiene el común de la villa y sus vezinos: doszienttas y cinquenta cuerdas.

Que todas las dichas partidas componen tres²² mill ochozienttas ochenta y tres cuerdas que son las que, según la leal sauer y entender de los que responden, tiene y contiene, en toda su comprehenzió (sic) y zircunferenzia, el término de esta nominada villa, con declarazió que hacen de que en él y en el dicho cómputo uan comprehendidos dos sittios: el uno nombrado *Quintanar* y el otro *Molinillo y Tamarosa*, y de que este último es común en pastos, jurisdizió y todo aprouechamiento para que esta villa y la de Carrión, su confinante, y el primero lo es tamvién en yguales circunstancias con la de Daimiel, que es quanto pueden dezir en rrazón de esta preguntta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta preguntta respondieron que los frutos que se cogen en este término son: ttrigo, vino, azeitte, zeuada, zenttteno y algún poco de hortaliza, que esta, por lo rregular, no sufraga a surtir una tercera partte de la que nezesitta y consume este pueblo; así como las legumbres por ser raro el vezino que usa sembrarlas sin tener práctica de otra espezie que la de mochota; así mismo en años calamitosos, como el presentte, y de poco tiempo a esta partte experimentando mala cosecha se siembra después de la recolezió en las tierras que pueden ser mui rregadas de panizo, para suplir la falta de granos y escasez, pero esto no se ejecuta en años no sólo de buena cosecha pero aun de mediana, por no poderse en ttal caso costear si no es en los faltos para que tenga un ualor regular, por lo que no se puede computar que por una cosecha.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una cuerda de tierra con una ordinaria cultura, unos años con otros, con distenzió (sic) de espezies son a sauer:

Cada cuerda de las de **sembradura de primera calidad**, tanto de secano como las que tienen noria de regadío, produce un año nueve fanegas de trigo, y otro diez y ocho de zeuada, enttendiéndose que para estas dos cosechas se nezesittan quattro por el que descansan en el ynttermedio para el culttuo, y distribuidas dichas cosechas en los mencionados quattro años de su produzió, corresponde a cada uno, dos fanegas y quartilla de trigo y quattro y medio de zeuada o el ualor de ambas espezies.

Capítulo cada cuerda de tierra de **segunda calidad de sembradura**, vien de secano y vien con noria de regadío, produce, con su año de ynttermedio, cinco cosechas: las dos de trigo, otras dos de zeuada y la restantte, que rregularmentte es restrogera (sic), de centeno, y después descansa dicha tierra por dos años, y pasados estos continúa su sembradura por el mismo orden, de forma que en cada onze años produce dos cosechas de ttrigo, y en cada una quattro fanegas, otras dos de zeuada y en cada un año a seis fanegas, y una de zenttteno que, ygulmentte, produce tres fanegas .

Capitulo cada cuerda de tierra de **tercera calidad de sembradura** y secano produce dos siembras con su año de ynttermedio para el cultivo y descanso, y otra sobre restrojo, de forma que cada cinco años produce tres cosechas: la primera de trigo y en ella tres fanegas, otra de

²² En el manuscrito que se conserva en el AHPCR, CE, vol. nº 746 fº 20 dice: "trece" mientras que en la copia del mismo que se conserva en el Archivo de Simancas, página, 14, dice: "tres".

zeuada y en ella zinco fanegas, y la rrestante de dos fanegas y medía de centeno, y pasados dichos cinco años que se necesittan para la expresada producción, se deja descansar la dicha tierra por seis años continuados a lo menos, cumplidos estos se prosigue en su cultura por dicha forma y alternatiua que queda expresado.

Capituló, una cuerda de tierra plantada de **viñas** de la primera calidad, con las vides correspondientes, produce cada año, computado uno con otro, cinquenta arrovas de vino. Cada cuerda plantada de sólo viña de segunda calidad, teniendo ygal número de mill vides, produce treintta arrovas de vino. Y cada cuerda de sólo viña con otras mill vides de tercera calidad, produce quinze arrovas de vino.

Y se declara y prebiene que en el término de esta villa se comprehende un pequeño sittio llamado *Oyo*, que tiene treze cuerdas de tierra, poco más o menos, plantada de sólo viña, y que esta es de más suprema calidad que la primera, de que se hará mención en el particular de los memoriales de sus posehedores, por lo que se computta el producto de cada cuerda, teniendo dichas mill vides, en ochenta y zinco arrovas de vino cada un año. Con lo que queda satisfecho el tenor de esta preguntta²³

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta preguntta respondieron que, en lo presente, se lleua el uso de plantar en el ánuito de una cuerda de tierra treintta y quatro o treintta y zinco áruoles de oliuos a lo más, y esto en ilerlas. De los planttíos anttiguos es uario el número y modo con que están plantados en cada cuerda de tierra, pues se reconoce hasta el número de quarenta a cinquenta, y más, lo que los haze menos fructíferos por la qual euidenzia, se ha tomado egecuttar su planttío a menor número.

De el rreferido de los treintta y quatro a treintta y cinco áruoles por cuerdas de tierra de primera calidad produce, en cada regular cosecha, nueve fanegas de aceituna, de que se sacan seis arrovas de azeitte con ciertta euidenzia, sobre el cómputto de este regular planttío y que corresponde a tres celemines y un sexto de otro de aceituna, a cada árbol, uno con otro, computando en cinco años, dos de buena cosecha, dos de mediana, y uno de casi estéril. A la segunda calidad en el propio número de áruoles en una cuerda de tierra, dan seis fanegas de azeituna que producen quatro arrobas de azeitte, y de que corresponde a el más, más de dos celemines de azeituna por cada árbol, uno con otro.

De la tercera calidad y en el propio número de áruoles se computa por frutto tres fanegas de aceituna, que producen dos arrobas de azeitte, y por cada árbol un zelemín de azeituna.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta preguntta respondieron que el ualor que tienen ordinariamente, un año con otro, los fruttos que producen las tierras del término, con distenzión (sic) es a sauer: la fanega de trigo diez y siete reales; la de zeuada siete; la de zentteno diez; la arrova de azeitte, que se compone de veinte y cinco libras, quinze reales; y la de vino compuesta de treintta y dos quartillos, quatro reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

²³ En el manuscrito conservado en el AHPCR, CE, vol. nº 746, fº 22, no consta la frase: “Con lo que queda satisfecho el tenor de esta preguntta”, que, sin embargo, sí figura en la copia del Arquivo de Simancas (página 18).

A esta preguntta respondieron que los otros impuestos sobre las tierras de este término, son **Diezmo, Primizia, Terzio Diezmo, y Voto de Santiago**, y sus pertenencias son a saber:

A el Rey nuestro señor y su Mesa Maestral de este Partido de Calatraua pertteneze las dos terceras partes del Diezmo de trigo, ceuada, zentteno, panizo, azeitte, corderos, queso, lana, ganados con la limitación de que por lo que toda al de zerda, sólo lo cobra de los vezinos que tienen más de dos destinados para cría.

A el Arzediano de Calatraua de la Santa Primada Iglesia de Toledo corresponde el Terzio Diezmo de trigo, zeuada, zenteno, panizo, azeite, y vino, corderos, queso, lana y otros ganados y tamuién el de orttalizas y legumbres, fuera del sittio de la Serna; y la tercera parte de la Primizia de granos, que consiste toda en media fanega colmada de todos los que se cojen, llegando a diez la cosecha de cada espezie al vezino labrador.

A la Encomienda de la villa de Almagro perttenezen las dos terceras parttes del Diezmo de vino.

A la Encomenda del Pozuelo pertenece el Diezmo enttero de los granos y legumbres que se cogen en un pequeño sittio llamado la *Serna*, y así mismo las dos terceras parttes del Diezmo de legumbres y orttalizas fuera del rreferido sittio, como también las dos terceras partes del Diezmo de cerdos por lo tocante a los vezinos, que sólo tienen una u dos cerdudas para cría.

A la Iglesia parrochial de esta dicha villa perttenezen las dos terceras parttes de la Primizia de todos granos

Y por el **Voto del Señor Santiago** paga cada cosechero de un yugo, tres celemines del mejor grano, y si tiene dos, media fanega.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que la cantidad que suelen montar los referidos Diezmos, Primizia y Voto, con distinzión, es a saber:

El **Diezmo** integro de trigo, quinientas y zinquenta fanegas; el de zeuada setezientos y cincuenta; el de zentteno ziento y diez; el de vino mill treszientos y zinquenta arrouas; el de azeitte ochozientas arrouas; el de corderos, queso, y lana, también integro, como los antecedentes, suele arrendarse, un año con otro, en dos mill y quattro reales de vellón.

El **Voto de Santiago** en ochozientos nouenta y siete reales.

La **Primizia** zinquenta fanegas de trigo, setenta y cinco de zeuada, y veinte y siete de centeno.

El **Diezmo** integro de cerdos, orttalizas y legumbres que, entre la misma algunos suelen sembrarse, llega a arrendarse en mill y cien reales de vellón por cada un año, todo bajo del poco más o menos, y según lo que los declarantes han podido sauer y entender sobre dichos partticulares, remittiéndose, como caso necesario se rremiten, a lo que con más certtidumbre conste por las contadurías y ofizinas correspondientes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y en ttérmino ay, de presentte, los molinos y artefactos siguientes:

Un **molino arinero** llamado *Flor de Riuera*, que muele con las aguas corrientes del río de Guadiana, y tiene zinco piedras, perttenecientte al Colegio de la Compañía de Jesús, de la villa de Almagro, y su productto y utilidad, regulan en setezientas fanegas de trigo al año, que monttan onze mill y nouezientos reales, según el prezio dado a dicha expezie.

Otro **molino de azeitte** que muele con las aguas de dicho río Guadiana y tiene una piedra que abunda para dos vigas o presas, que ay en él, pertteneze, así mismo, al prezittado Colegio, se

rregula su utilidad en mill trescienttos, veintte reales cada un año, atendiendo al aorro de gastos en cauallerías, y gentte por rrazón de moler con dichas aguas.

Otro **molino de azeitte** que muele con cauallerías y gentte y tiene dos piedras y dos vigas, pertteneze a don Lázaro Pérez Escouar e Isidro Pérez y Simón Gijón, se rregula su utilidad en quattrozienttos reales al año.

Otro **molino de azeitte** con dos piedras y dos vigas el que tamvién muele con caballerías, pertteneze a la Pía Memoria que en la villa de Migueltturra fundó don Joseph Díaz Peco y María López e Inés Ruiz, se rregula se rregula (sic) su utilidad en quattrozienttos veintte y zinco reales de vellón a el año.

Otro **molino azeittero** con dos vigas y dos piedras, que tamvién muela con cauallerías, pertteneze a Gabriel Franco y Juan López y a Gabriel Franco, Joseph Díaz Moreno, Miguel Pardo y Pedro Marttín Docttor, regulóse su utilidad en quattrocienttos reales de vellón a el año.

Otro **molino azeittero**, de las mismas zircunstanzias que el antecedente, pertteneze a la Pía Memoria que en la villa de Daimiel fundó don Juan Ximénez Brauo, y a Pedro Díaz, de los Pozuelos, y Bernarda Ruiz Moreno, vezina de esta, se rregula su utilidad en otros quattrocienttos reales.

Otro **molino azeittero** que llaman prensa por no tener viga y sí una piedra, que ttamvién muele con cauallerías, y una prensa o lagar en lugar de la dicha viga, y sí una sola piedra que tamvién muele con caballerías, perttenciente a don Anttonio Parttocarrero, presuíttero, se le rreguló de utilidad en doscienttos reales de vellón al año.

Dos **pozos de nieve** perttenezientes al zittado colejio de la Compañía de Jesús de Almagro, acesorio a la casa de campo que tiene en el dicho sittio de *Flor de Riuera* inmediateo a el río de Guadiana, regulóse su utilidad de ambos en quinienttos y zincuentta reales de vellón a el año.

Íden ay diferentes **texeras**, en que se fabrica texa, ladrillo y valdosas, la una pertteneze a Manuel Guttierrez y María López, y su utilidad se rregula en quarentta y quattro reales a el año; otra a Miguel de Abenojar que se rregula en lo mismo; otra a Vizente Abenojar cuja utilidad se computta en otros quarentta y quattro reales; otra a Juana Heruas Laguna, que produze la misma utilidad; otra a Pedro López Pastor, y la utilidad de esta se computta en sesentta reales de vellón; y otra a Pablo de Santta Cruz, cuja utilidad la rregulan en zincuentta reales.

Así mismo ay en esta villa diferentes **calderas con que se saca aguardiente**, y sus dueños y utilidades son a saber: Gabriel López Pozuelo de Teodoro, tiene una para venefiziar las casas (sic) de su propia cosecha, y su utilidad se computta en ciento y veintte y zinco reales; Candido Abenojar tiene otra para lo mismo, y para algunas otras cascas, que adquiere de cosecheros, y su utilidad se computta en cientto y ochentta reales; Juan Franzisco Gómez, otra para su propia cosecha y su utilidad se computta en cien reales; don Joseph Díaz Moreno, otra con que venefizia a las cascas de su cosecha, y las de la tterzera del vino, rregulóse su utilidad en doscienttos y treintta reales; Joseph Anttonio Manzano tiene otra para algunas cascas que adquiere, cuja utilidad se computta en nouentta reales de vellón; Bernarda Ruiz Moreno, tiene otra para las de su propia cosecha y su utilidad se rregula en otros nouentta reales; Gabriel Franca, tiene otra para las de su propia cosecha y su utilidad se le rregula en otros nouentta reales de vellón; Gabriel Franca tiene otra para lo mismo y algunas otras cascas que adquiere, y su utilidad se computta en otros nouentta reales de vellón; don Anttonio Porttocarrero, presuíttero, tiene otra para venefiziar las cascas de su propia cosecha, y su utilidad se rregula, en cientto y quince reales; don Lázaro Pérez Escouar, tamvién presuíttero, otra propia para dicho efectto, a que se rregula cientto y veintte reales de vellón; y don Juan Anttonio Díaz, clérigo diácono, tiene otra para las cascas de su propia cosecha y las del vino

que corresponde al Terzio Diezmo, y su utilidad se computta en cientto y zinquentta y siete reales.

Y así mismo ay en esta villa diferentes pedazos de tierra empedrados de cantto y guijarro, a que llaman **heras** para enparuar, trillar y auientar las mieses de trigo, ceuada, y zentteno, y por ser muchos y de diferentes modos de empiedro, no se puede punttualizar su utilidad en este actto y rrespuestta, por lo que con uistta a los Memoriales ofrecen azerlo los declarantes, según su sauer y enttender, anottando a su margen la dicha utilidad, que es quantto pueden exponer sobre dicha preguntta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta preguntta respondieron que en este término no ay esquilmo alguno como ni tampoco esquilmo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron no auer en dicho término colmenas algunas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que las espeziez de ganados que ay en esta villa y su término son a sauer: yeguas, cauallos, machos, mulas, jumenttos, jumenttas, uacas, terneras, terneros, machos de cabrío y cabras, ouejas, carneros, corderos y zerdos, y no tiene ningún vezino de esta villa cauaña ni yeguada que pastte fuera de dicho término.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que el número de vezinos de que se compone esta villa, incluíéndolos todos sin exceptuar los pobres, es de quinienttos, poco más o menos.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que esta villa y su poblazión se compone de quattrocienttas casas, las trescienttas y sesentta auittables, aunque de cortta auittazión las más de ellas, y con nezesidad de muchos rreparos para conttener ruinas que amenazan; diez inauittables por imposibilidad de sus dueños y las veintte rrestantes arruinadas, y no tienen las dichas casas carga alguna de las que preuiene esta preguntta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta preguntta respondieron que los Propios de esta villa y su común son: Una **dehesa** voyal llamada *Mozalua*, otra llamada *Berdugal*, otra nombrada la del *Campo*; cientto y siete cuerdas de sembradura de secano en el sittio que se nombra la *Vereda de la Fuente de Zacattena*; otras veintte y cinco fanegas de ttierra de la misma espezie en donde dicen *Buelttaonda*; trescienttas cincuentta y siete cuerdas en el sittttio de *Campo Mojado*, y terzero, sépttimo y octtauo *Tajón* de él, las que se allan pobladas de matorral y encepadas de sus raíces por lo que no pueden inmutterse a lauor a menos que causando excesiuos

gasttos en que en su desmontte los que nunca pudieran resarcirse por causa de ser dicha tierra de inferior calidad.

Así mismo pertteneze a esta villa y su Conzejo el **derecho de Correduría** que consiste en quatro maravedies por cada arrova de vino, vinagre y azeitte; y ocho de cada fanega de trigo, ceuada y zentteno que se saca de ella para fuera partte.

Y tamvién la tercera partte de las **denunziaciones** que se hacen sobre corttas y otros daños en las dichas dehesas en conformidad de las ordenanzas de que usa esta villa con Rreal aprouazió.

Y el productto de todos los dichos Propios, en cada un año, computtado uno con otro, es el de nueve mill reales, poco más o menos, y sobre todo se rremitten a lo que, con más individualidad y justificación, resultte de el testimonio que, en conformidad de lo que previene esta pregunta deuerá formarse.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que aunque antes de aora usó esta villa y su común de algunos aruittrios, cesó ya con su aprouechamiento y disfrutte y no usa de sisa ni otra cosa concerniente (sic) a el conttenido de esta preguntta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gasttos que se sattisfazen por esta villa con su caudal de Propios son seis mill quinientos siete reales y catorze maravedies en esta forma:

Doscientos setenta reales en cera y sermones para la festividad de las **quarentta oras** dedicadas al Santtísimo Sacramentto en los ttres días de carnestolendas. Ochozientos y siete en las **festtiuidades de Nuestra Señora de la Caeza, San Marcos, San Bartholomé y San Agusttín** que lo están votadas por esta villa. Sesentta y seis en las **Misas de la Especttazión** prezedentes a el día de la Navidad de Nuesttro Redempttor Jesús.

Quattrocientos quarentta y tres reales en la limosna de los **sermones de Quaresma** manuttenzió y conduzió del predicador que nombra la villa.

Ochentta y ocho y ocho maravedies al cura intterino que para ausenzias y enfermedades del propiettario nombra la villa en virtud de espezial pribilejio que para ello tiene.

Veintte y nueve y catorze maravedies para **limosna a los Santtos Lugares.**

Veintte y siete por la conduzió de las cargas en que viene la **Bula de la Santta Cruzada** al tránsitto correspondiente y sermón de su publicazió.

Cientto cincuentta y un reales y diez maravedies por el cuidado de **regir el reloj y rreparos** que en él se ofrecen.

Ochentta y ocho al **cobrador de las nunpziaciones** que se hazen sobre corttas de monttes y otros semejanttes excesos.

Doscientos settentta y quatro y diez y seis maravedies con la **audiencia de Mesta.** Ochentta a la **persona que conduze el importe de la limosna de la Bula de la Santta Cruzada** a la torería de la Cortte.

Sesentta al deposittario del productto de el **acopio de sal** por el trauaje y el de conducir el dinero a la orería de esta Provinzia.

Cientto y ochentta a la persona encargada en la **conduzió de todas las carttas** de este pueblo desde la caja de Almagro a donde buelve sus respuesttas.

Ciento y veintte al **abogado asesor** que nombra la villa para la deziisión de las dudas y consulttas que se le ofrecen.

Quattrociento de sittuado fijo al **escribano o escriuanos de su Ayuntamiento** y otros seiscientos y sesentta por derechos de reparttimienttos de Reales Contrrribuciones, **salario de médico y zirujano** y otras diligenzias que no están comprehendidas en dicho sittuado.

Cincuenta que se dan por ayuda de costta al **zirujano** tittular de esta villa.

Ciento y zincuenta que tiene de costta la recepción de sus cuentas de Propios.

Trescientos y veintte y tres en las **veredas** que se libran por los señores Juezes de la caueza de Parttido con inserción de Reales Órdenes, decrettos, instrrucciones y carttas y sobre lo demás ocurriente (sic)

Y dos mill doscienttos y quarentta en **papel sellado y común** para las dependenzias (sic) de ofizio y cargo de esta villa.

Gastos de amojonamientto de algunos sittios comprehendidos en su término, reparos de Cárcel, casas consisttoriales, de carnercerías, crianza de niños expóstitos, visita de priuilejios, porttes de carttas, conduziión de sal en algunos ttiempos que tarda la del acopio y carece el común de este auastto, diligenzias en buscar abastecedor de carnes, ayudas de costta o salarios a los comisarios que salen fuera a ttratar de algunos negocios tocantes al vien común, propios que se despachan con carttas para el mismo efectto, limosnas que se hacen a christianos nuebos y otros que traen despachos para que se les den raciones suelttas de pan y zeuada que se dan a la tropa y no pueden recaudarse, sittuado que paga a el agentte que conserua en Madrid parra el breue expediente, solizittud y buen éxitto de las dependenzias (sic) y recursos que se ofrecen a esta villa, gasttos en la manuttenziión de algunos reos pobres presidiarios y galeottes que transittan por ella y en otros gasttos menores que aconttesen (sic) ordinaria y frecuentementte y son precisos e inescusables, y así mismo se sattivaze de dicho caudal de Propios otros gasttos extraordinarios y acidenttales que sólo pueden suspenderse algunas vezes pero no dejarse de hazer como son: exequias funerales por el fallezimientto de personas Reales, manuttenziión de misioneros aposttólicos, nouenario de misas por buenos temporales y feliz éxitto de algunas prettensiones del común, defensa de pleittos de jurisdiziión, amojonamienttos de términos con las villas confinantes, estenziión (sic) de langostta, reedificaziión de edifizios públicos y otros que no puede prebeherse ni reducirse a canttidad fixa.

Que es quantto pueden exponerse sobre el conttenido de esta preguntta como el que para ello han vistto y reconozido las cuenttas de Propios del último quinquenio, y que por lo que de ellas constta corresponden a cada año los gasttos que van expresados sin que a los declarantes les constte cosa en contrrario.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que los cargos de justtizia que tiene el dicho caudal de Propios y común de esta villa consistte en un mill ciento y diez reales y quattro maravedíes en esta forma:

Ciento quarentta y siete reales y dos maravedíes que se pagan, en cada un año, a la Mesa Maestral de este Parttido por réditto de un **zenso** perpetuo enphitéutico sobre las dehesas del *Campo y Berdugal*, con cuia carga dominical las dieron a esta villa los señores Maestres de Calattraua.

Treintta y seis reales dos maravedíes que tamvién paga a la dicha Mesa por un derecho que llaman el **Pedido Maestre o de San Miguel**, y, aunque no se saue con ttoda certtidumbre el origen de este tributto, se tiene entendido averle extablezido dichos señores Maestres por señal de feudo y rreconozimientto al supremo dominio que tubieron en este territorio.

Quattrocienttos reales, mittad de los ochozienttos en que por **inbernadero** (sic) se venden las hieruas de la dehesa de la *Mozalua*, cuio derecho pertteneze tamvién a la dicha Mesa Maestral y se tittula el de **Mittad de yeruas**.

Onze reales y un marauedí que se pagan a su Majestad y a su Thesorería de Hazienda por razón de la grazia y priuilejio de Jurisdiziún conzedido a esta villa para el conozimientto en primera insttanzia, cuio derecho se llama **Quindenio**, y por él corresponde a cada año la canttidad expresada, por monttar la que se sattisfaze en cada quinze la canttidad de zinco mill seiscienttos veintte y zinco marauedís.

Quattrozienttos ochentta reales por rrédittos de un capittal de **censo redimible** de diez y seis mill a fauor de la Pía Memoria que en la dicha villa de Daimiel fundó don Juan Giménez Brauo, presuíttero, de que es administrador don Pedro López de la Nietta, tamvién presuíttero, cuio capittal fue impuesto contra dichos Propios, en virttud de sufizientte, Real facultad para efectto de pagar en Arcas Reales Provinziales diferentes terzios de contrribuciones en que se allaua descubiertta esta villa y sus vezinos primeros contrribuyenttes con imposibilidad a su paga por la penuria y calamidad que padezieron en los años de settecienttos treinta y siete y treinta y ocho

Y treinta y seis reales anuales a la Encomienda de la villa del Pozuelo y su Comendador por rrazón del **derecho que antiguamente tenía de dar las varas a los Alcaldes ordinarios** que se elegían en esta, de que no usa ya por auerse transigido en la dicha canttidad.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa está cargada de **Servizio Ordinario y Extraordinario** por que paga, en cada un año, a su Magesttad, que Dios guarde, dos mill cientto sesentta y un reales y onze marauedís, que se rrepartten entre los vezinos que no gozan de esempziún; y algunos años en que el caudal de Propios ha ttenido fondos ha pagado la villa la dicha contrribuziún por aliuio de sus vezinos, que es quantto sauén sobre lo que contiene esta preguntta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay más empleo enajenado de la Real Corona que un ofizio de conttador de cuenttas y partiziones de ella, el que oy es propio de don Vicentte Manuel Díaz, presuíttero, y tiene noticia de que su establezimiento y conzcesión fue a fauor de Joseph de Santtacruz, vezino que fue de esta villa, por seruizio pecuniario, pero no sauén el quantto y sí que el dicho se ualúa y esttima en esta villa en tres mill y trescienttos reales y que lo que le produze en cada un año por arrendamientto son por lo común trescienttos reales de vellón, y no ay en esta dicha villa otro empleo, renta ni efectto enajenado.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay tauernas, tiendas, panaderías, puenttes, barcas sobre ríos, mercados, ferias ni otros semejanttes, pero sí un **mesón** publico que pertteneze a la fábrica de su parrochial y produze en arrendamientto trescienttos y diez reales a el año.

Una **ventta**, que llaman de *Flor de Rivera*, situada en este término junto el río de Guadiana, pertenece a el Colejo de la Compañía de Jesús de la villa de Almagro, y su utilidad rregulan en quattrocientos reales a el año

Y una **carnizería** en el rrezintto de esta poblazi3n donde se mattan las reses y vende la carne para el p3blico auastto, la que pertenece a esta villa y Conzejo, y no produce utilidad alguna de maraued3es por no interresarlos aquella, que es quantto puede dezir en sattisfazi3n a lo que conttiene esta preguntta.

30. Si hay hospitales, de qu3 calidad, qu3 renta tienen y de qu3 se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su poblazi3n ay un s3lo hospittal titulado de San Pedro, cuiio destino es para descanso, aluergue y ospedaje de los pobres forastteros que ttransittan por ella y viben de la limosna, y tamvi3n para la curattiuu de algunos enfermos miserables, ttantto nattuales como extra3os, la rrentta de dicho hospittal consiste en los redicttos (sic) de unos prinzipales de zenso, y productto de tres piezas de tierra de sembradura y secano, y dos oliuares que le pertenecen en propiedad, que ttodo montta, en cada un a3o, quattrocientos reales, poco m3s o menos, y no tiene m3s renttas que las expresadas y alguna que ttal vezes hacen algunas personas piadosas, preuiniendo para maior claridad que el dicho hospittal tiene dos quarttos vajos para los rreferidos efecttos y una cama de ropa para los enfermos y que para dicho cuidado mejor de ttodo vive en 3l, por lo com3n, una familia de esta villa en un quartto c3mara sobre los dos expresados.

31. Si hay alg3n cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e inter3s; y qu3 utilidad se considera el puede resultar a cada uno al a3o.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay ning3n cambistta, mercader de por maior, ni otra persona que ttenga el lucro o inter3s que en ella se conttiene.

32. Si en el pueblo hay alg3n tendero de pa3os, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especer3a u otras mercadur3as, m3dicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qu3 ganancia se regula puede tener cada uno al a3o.

A esta preguntta respondieron que de las personas que rrefiere y manifiestta ay en esta villa las que, con disttinzi3n de ofizios y utilidades, son los siguientes:

Un **tendero** de espezer3a y algunos lienzos ordinarios y bayettas, su nombre Thom3s 3luaro, a quien se rregula seiscienttos reales de vell3n de ganancia cada un a3o; otros ttres de s3lo espezer3a que lo son Francisco de Murzia, Eugenio L3pez Pozuelo y Blas de Arenas y a cada uno se le considera de ganancia al a3o doszienttos y zinquentttta reales.

Un **m3dico**, nombrado don Joseph Martt3nez, que gana cada a3o quattro mill reales de vell3n, los que se rrepartten entre los vezinos de esta villa.

Un **cirujano**, nominado Matteo Rodr3guez, que por tal gana nuevezienttos reales. Un **boticario**, llamado Manuel de Ar3ualo, que por no tener caudal y surttimientto se le considera su ganancia en quattrocienttos reales al a3o.

Un **abogado**, que es don Francisco Barona y Calle, que se le corteja por los rrecursos que tiene a su facultad unos doszienttos zinquentta excusados al a3o.

Dos **escruianos**, nominados Antonio P3rez de Calattraua, y Pedro Joseph S3nchez de Le3n, que ambos egercen la escriuan3a p3blica, de Aiunttamientto, Juzgado y Renttas Reales de esta villa, y a cada uno se les considera la utilidad y ganancia en mill y seiscienttos reales uajados quinienttos y tres que pagan, anualmente, a la Mesa Maestral de este Parttido por el

arrendamiento de dicha escriuanía pública. Un **maestro de niños**, nombrado Miguel de Abenojar, a quien se considera de gananzia trescientos reales a el año.

Dos **arrieros**, el uno llamado Martín Ruiz de Lira, que tragina con dos machos y dos vorricos, y se le considera de gananzia ochozientos reales a el año; el otro se llama Manuel López de la Franca y tragina con un macho y seis borricos, se le considera mill reales de gananzia al año.

Un **amanuense** de los prezitados escriuanos nombrado Anttonio Ramón de Calatraua, a quien se computta doscientos reales de gananzia a el año.

Dos sacristtanes legos de la parrochial de esta villa, nombrados Franzisco y Justto Garzía Retamero, se le considera a cada uno seiscientos y quarentta reales a el año. Un **mesonero**, que lo es aora Gabriel de Matta, a quien se considera mill y doscientos reales de gananzia a el año, y no sauen otra cosa conzerniente a esta preguntta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa, a más de las expresadas en la respuestta antecedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada indibiduo, trauajando meramente en su ofizio y ocupación, son a sauer:

A unos doze **panaderos** que se ocupan de cozer y de vender el pan, se considera tres reales de vellón al día de gananzia y a los hijos que tienen algunos aplicados a lo mismo, siendo de diez y siete años arriua, se les rregula dos reales y medio de gananzia.

A los **albañiles** de cuiu ofizio no ay más de un maestro, llamado Juan Núñez de Austria, se le considera cinco reales al día; a un ofizial, llamado Gabriel Ruiz Brauo, tres reales.

A un maestro de **albaitar** (sic) y **herrador**, llamado Julián de Santta Cruz, se le considera quatro reales al día; y a dos ofiziales del mismo egerzizio, nombrados Miguel e Hipólitto Díaz de Cuéllar, se les rregula a dos reales y medio.

A dos maestros de **herrero**, que son Juan Valero y Benitto Fragoso, se considera quatro reales de gananzia al día; y dos y medio a un ofizial llamado Felipe Valero.

A un maestro de **zapattero**, llamado Vizentte Porttales, se rregula quatro reales de utilidad a el día; y otros siete que ay de viejo para remiendos y compostturas se les rregula dos reales al día.

A un maesttro de **empedrador**, llamado Diego Aguilar, se le computta tres reales de gananzia a el día, llamado y dos a un hijo aprendiz del mismo ofizio.

A dos **astilleros**, que fabrican peines o astillas para los telares de lienzos y otros tegidos, los que rregularmente venden fuera de esta villa, se les considera dos reales y medio de gananzia al día, sus nombres son: Franzisco y Juan Clemente, aun hijo que tiene el primero por aprendiz del mismo ofizio dos reales.

A dos **tejedores** de paños ordinarios, nominados Thomás y Alfonso de Fuentes, se les rregula tres reales al día a cada uno.

A tres maestros de **sastre**, sus nombres: Franzisco Martín Rodríguez, Simón y Vizentte Gijón, se les rregula quatro reales por día; y a dos aprendices, hijos del dicho Simón, a dos reales y medio.

A Manuel de Troya, Vizentte Laso y Franzisco Abad, maestros de hacer **carros**, galeras, harados conzernientes a los labradores, se considera a zinco reales de utilidad en cada un día.

A Jacouo Rodríguez, maesttro de **carpintero**, que trauaja pos si sólo por no poder manttener ofizial, se le rregula quatro reales al día.

A cada uno de tres **barueros sangradores**, que lo son Matheo Rodríguez, Juan Díaz de Velmonte y Panttaleón de Serna, se considera dos reales y medio de vellón por día.

A dos **cardadores de lana**, llamados Joseph y Lucas Yustos, se regula a tres reales por día; y a quatro hijos que tiene el primero y le sirven de oficiales en dicho oficio, se regula dos reales a cada uno por día.

A un **votero**, llamado Manuel Zaragoza, se considera dos reales y medio al día.

Y al **cortador oficial de carne**, llamado Manuel Berguizes, se le considera quatro reales de utilidad al día.

Y no sauen ni tienen presente que en esta villa aya mas ofizios y ocupaciones que las expresadas, que es cuantto deuen exponer, como que muchos de los que van expresados en esta rrespuesta, no trauajan todos los días, por no auer quien los ocupe en sus respecttiuos arttes.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no auer en esta villa persona alguna que se ocupa en lo que ella contiene.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa a mas de los labradores de propias tierras, a quienes se les considera a cada **labrador** de los que trauajan por sí en su hacienda, quatro reales de utilidad a el día, y tres a los mozos que sirven con el título de **mayorales**, en dicha ocupación.

A los **hermanos e hijos** de dichos labradores, que trauajan en la hacienda de sus padres o hermanos, se considera tres reales por cada día.

A dos que sirven con el título de **zagales** en dicho ministerio se les regula dos reales y medio.

A los **mayorales de ganado** de lana, vacuno, yegerizo, y mular, se les considera, dos reales y medio por cada día; a los **ayudadores** dos; y a otros que sirven de **zagales** para la guarda de dichos ganados, se les regula un real por día.

Ay doscientos hombres, poco mas o menos, sin otro oficio que el de **jornaleros**, y que el prezio a como se paga el jornal diario es a tres reales de vellón, cotejados unos tiempos con otros de que, regularmente, se pagan, sin trauajar en mucha partte del año por no auer quien los ocupe.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron auer en este pueblo veinte vezinos, poco mas o menos, pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta rrespondieron no auer en esta villa indibiduos algunos que ttengan el tratto y comercio que expresan.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que el cura de la parrochial es religioso freyle de Calatraua, y, además, ay seis clérigos presuíteros, un diacono, un subdiácono y tres clérigos de Menores ordenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron no auer en esta villa y su término conuentos ni ospizio alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron no han sauido ni entendido que el Rey nuestro señor, tenga en esta villa y su termino, finca, ni renta alguna mas de las quedan declaradas en las respectiuas respuestas.

En cuia forma se concluieron las respuestas del precitado Interrogatorio, y todos los concurrenttes conttenidos en la caueza de ellas expresaron auerlas dado según su leal sauer y entender, y no tener noticia de otra cosa aneja e inzidentte a los partticulares que incluie, y lo firmo su Señoría y tamvién los que supieron de dichos declaranttes, a excepción del cura propio, y por el que dijo no sauer lo hizo a su ruego un testigo, que lo fue Joseph Díaz Moreno, vecino de esta dicha villa, y de todo, yo el infracripto (sic) escriuano doy fe.

Don Pedro Manuel de Arandía. lizenziado don Bernardo Varona y Calle. Ambrosio Garzía Moreno. Juan Díaz de Juan. Bernaué Delgado de Mora. Joseph Sánchez de Concha. Franzisco Gutiérrez. Pedro Díaz Brauo. Eugenio Fernández. Testigo don Joseph Díaz Moreno. Antonio Pérez de Calatraua.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

